ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

DECRETO N.º 852

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11º de la Constitución, es facultad de I. esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales o de otra índole.
- II. Que el artículo 31 de la Convención sobre los derechos del niño, reconoce al juego como un derecho y una herramienta vital para generar desarrollo integral en las personas e indica que, los Estados parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- III. Que el artículo 35 inciso primero de la Constitución de la República, establece que, "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia"; asimismo, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 50 que "Las niñas y niños tienen derecho a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo en la primera infancia". En ese mismo sentido el artículo 60 indica que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades deportivas propias de su edad, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento integral. La familia, la sociedad y el Estado deberán promover el desarrollo de juegos inclusivos, participativos y no violentos".
- IV. Oue además de que el juego ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, múltiples estudios respaldan que es un factor de desarrollo y aprendizaje durante la primera infancia, en los diversos contextos donde transcurre la vida de niñas y niños; constituyendo una expresión natural de su interacción social y de su desarrollo físico, mental y emocional. Por esta razón, las oportunidades para el juego y los entornos que favorecen al mismo, la exploración y el aprendizaje práctico constituyen una parte fundamental de la atención integral a la primera infancia.
- ٧. Oue El Salvador busca ser el mejor lugar para que las niñas y los niños crezcan felices, saludables y rodeados de adultos que les cuidan de forma amorosa y sensible, en entornos seguros, pertinentes y de calidad, donde se les posibiliten experiencias enriquecedoras para su desarrollo integral y el despliegue de todas sus capacidades. Es por esto que, el Estado, la familia y la sociedad deben considerar el juego como una experiencia natural y cotidiana que mejora la vida de la niñez, sus familias y comunidades.
- VI. Que en razón de lo anterior, es importante que, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, El Salvador pueda contar con un "Día Nacional del Juego", en reconocimiento al derecho fundamental al Juego que deben gozar las niñas y niños para lograr un desarrollo pleno, en donde la población en general, así como las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, puedan hacer conciencia sobre la importancia del mismo en el desarrollo integral de la primera infancia.











POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA:

- **Art. 1.-** Declárase el 8 de octubre de cada año como "**DÍA NACIONAL DEL JUEGO**", en reconocimiento al derecho al juego de toda niña y niño como factor primordial de su desarrollo integral.
- **Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

D. O. N° 185 Tomo N° 441

Fecha: 5 de octubre de 2023

MC/adar 27-10-2023







